

el derecho de gentes cometida. Y, en el año de 1634, la república de Venecia hubo de romper con el papa Urbano VIII, con ocasion de la violencia que el gobernador de Ancona exerció con el cónsul Veneciano. El gobernador habia perseguido á ese cónsul, por sospechar que habia dado avisos perjudiciales al comercio de Ancona, y en seguida apoderádose de sus muebles y papeles, haciéndole en fin emplazar, condenar en rebeldía, é imponer pena de destierro, so pretexto de haber, en tiempo de contagio, hecho descargar mercancías contra las prohibiciones existentes. Ademas hizo encarcelar al sucesor de ese cónsul. El senado de Venecia pidió con mucho ardor la reparacion del agravio; y, por la mediacion de los ministros de Francia, que temian un rompimiento abierto, el papa forzó al gobernador de Ancona á dar una satisfaccion á la república.

A falta de tratados, debe en tales ocasiones servir de regla la costumbre; pues se considera que quien admite á un cónsul sin condicion expresa, le admite baxo el pie por la costumbre establecido.

## CAPITULO III.

*De la Dignidad é Igualdad de las naciones, títulos y demas señales honoríficas.*

§ 35. **T**ODA nacion, todo estado soberano é independiente, merece consideracion y respeto, porque figura inmediatamente en la gran sociedad del género humano, es independiente de todo poder terrestre, y es la reunion de un gran número de hombres, mas respetable sin duda que ningun individuo. El soberano representa á su nacion entera, reune en su persona toda la magestad de ella. Ningun individuo, aunque libre é independiente fuera, con un soberano se puede comparar; seria querer igualarse él solo á una multitud de sus iguales. Las naciones pues y los soberanos tienen á la vez el derecho y la obligacion de mantener su dignidad y de hacerla respetar, como una cosa importante para su seguridad y su tranquilidad.

§ 36. Hemos observado ya (*Prelim.*, § 18) que la naturaleza ha establecido una perfecta igualdad de derechos entre las naciones independientes. Por consiguiente, ninguna puede naturalmente pretender prerrogativa alguna. Todo cuanto la calidad de nacion libre é independiente concede á una, se lo concede á otra.

§ 37. Y, pues que la precedencia ó la primacia de rango es una prerrogativa, ningun soberano se la puede naturalmente y de derecho atribuir á sí. ¿Porqué naciones que de él en nada dependen, le cederian cosa alguna á su pesar? Pero, como un estado poderoso y vasto es mas respetable que un estado pequeño en la sociedad universal, es justo que este le ceda en los casos en que es preciso que uno de ellos ceda, como es en una reunion, y que tenga con él las deferencias de puro ceremonial, que no destruyen en substancia la igualdad, y solo denotan una prioridad de órden, un lugar preferente entre sus iguales. Los demas asignaran naturalmente ese lugar preferente al mas poderoso, y seria tan inútil como ridícula en el estado

mas débil la obstinacion en disputarle. En estos casos la antigüedad del estado entra tambien en consideracion; un estado nuevo no puede desposeer á otro de los honores de que disfruta; razones muy poderosas serian necesarias para lograr tal preferencia.

§ 38. La forma de gobierno no tiene relacion alguna con la cuestion que aquí tratamos. La dignidad, la magestad, residen ordinariamente en el cuerpo del estado; la del soberano proviene de que representa á su nacion. ¿Será acaso mayor ó menor la dignidad de un estado, segun sea por uno ó por muchos gobernado? Hoy dia los reyes se arrogan una superioridad de rango sobre las repúblicas; pero esa pretension no tiene mas apoyo que la superioridad de sus fuerzas. En otro tiempo la república romana miraba á los reyes como muy inferiores á ella. No habiéndose encontrado los monarcas de la Europa sino con repúblicas débiles, se han desdeñado de considerarlas como iguales á ellos. La república de Venecia y la de las Provincias- Unidas han obtenido los honores de las testas coronadas; pero sus embaxadores

ceden la precedencia á los embaxadores de los reyes.

§ 39. En consecuencia de lo que acabamos de establecer, si la forma de gobierno viniere á mudarse en una nacion, esta no dexará de conservar el rango y honores de que estaba en posesion. Cuando la Inglaterra abolió la monarquía, Cromwell no toleró que se disminuyeran en nada los honores que á la corona ó á la nacion se rendian; y supo mantener en todas partes á los embaxadores ingleses en el rango que ántes habian siempre ocupado.

§ 40. Si los tratados, ó una costumbre constante, fundada en un consentimiento tácito, hubieren asignado el lugar respectivo, será preciso arreglarse á ello. Disputar á un príncipe un lugar que de este modo le haya sido asignado, es agraviarle, pues es darle muestras de desprecio, ó violar obligaciones que tal derecho le aseguran. Así, habiendo, por la division imprudentemente hecha de los dominios de Carlomagno, tocado el imperio al primogénito de sus hijos, el segundo que heredó el reyno de Francia, le cedió la preferencia,

con tanta mayor facilidad, quanto subsistia todavía en ese tiempo la idea reciente de la magestad del verdadero imperio romano. Sus sucesores siguiéron la costumbre establecida; fuéron imitados por los reyes de la Europa, y de este modo la corona imperial se halla, sin contradiccion, en posesion del primer lugar entre las potencias cristianas. La mayor parte de las demas coronas no estan de acuerdo entre sí sobre el lugar que les corresponde.

Algunos quisieran considerar la precedencia del emperador como algo mas que el preferente lugar entre iguales, atribuirle una superioridad sobre todos los reyes, en una palabra, hacerle gefe temporal de la cristiandad (a). Y parece en efecto que muchos emperadores han tenido en su imaginacion pretensiones semejantes; como si, resucitando el nombre del imperio romano, sus derechos hacerse revivir pudieran. Los demas estados se han precavido contra esas

(a) Bartolo ha llegado á decir, « qué son hereges todos los que no crean que el emperador es señor de todo el mundo. » (Vease á Bodino, *de la República*, lib. I, cap. IX, p. m. 139).

pretensiones. Se pueden ver en Mezeray (a) las precauciones que tomó el rey Carlos V, cuando el emperador Carlos IV vino á Francia, *temeroso*, dice el historiador, *de que este príncipe y su hijo el rey de los Romanos pudiesen fundar algun derecho de superioridad sobre su urbanidad*. Bodino (b) refiere que en Francia se desaprobo altamente que el emperador Sigismundo hubiese ocupado el trono real en pleno parlamento, y creado caballero al senescal Beaucaire, añadiendo que, para cubrir la falta notable que se habia cometido de tolerarlo, no se quiso permitir que el mismo emperador, estando en Leon, crease duque al conde de Saboya. Hoy dia un rey de Francia creeria indudablemente comprometerse, si indicara siquiera la menor idea de que otro príncipe podia atribuirse autoridad alguna sobre su reyno (\*).

(a) *Historia de Francia, explicacion de las medallas de Carlos V.*

(b) *De la República*, pág. 138.

(\*) Penterrieder, plenipotenciario del emperador en el congreso de Cambray, hizo una tentativa para ase-

§ 41. Como la nacion puede conceder á su director el grado de autoridad y los derechos que juzgue convenientes, tiene la misma libertad para concederle la denominacion, títulos y honores con que quiera condecorarle. Pero la prudencia, y el intereses de su reputacion, exigen el no separarse demasiado en esto de la costumbre generalmente admitida entre los pueblos civilizados. Advirtamos todavía que la prudencia debe dirigirla aquí, é inducir la á proporcionar los títulos y los honores al poder de su gobernante supremo y á la autoridad de que le quiera revestir. Los títulos, los honores, nada valen, es verdad: son vanos nombres, ceremonias vanas, cuando estan

gurar á su amo una superioridad y una preeminencia incontestable sobre las demas testas coronadas. Hizo firmar al conde de Provana, ministro del rey de Cerdeña, un testimonio en que declaraba que ni su amo, ni ningun otro príncipe, podia disputar la preeminencia al emperador. Habiéndose divulgado ese escrito, fueron tan fuertes las quejas de los monarcas que Provana fué llamado á su corte, y el emperador mandó á su plenipotenciario recoger el escrito, aparentando por lo demas ignorar lo que habia pasado, y el negocio no tuvo consecuencia alguna. (*Coment. del marques de Saint-Felipe*, tom. IV, pág. 194.)

mal colocados; pero ¿quién puede ignorar su gran influencia sobre las ideas de los hombres? De consiguiente, este es un asunto mas serio de lo que parece á primera vista. La nacion debe cuidar de no abatirse á sí misma ante los demas pueblos, de no envilecer á su director con un título demasiado baxo; pero debe evitar mas aun el engreirle con una denominación vana y honores desmedidos, el excitar en él la idea de arrogarse sobre ella un poder que á esa denominacion y honores corresponda, ó de adquirir, por injustas conquistas, un poder proporcionado. Por otro lado, un título sublime puede empeñar al príncipe á mantener con mas firmeza la dignidad de la nacion. Las circunstancias servirán de regulador á la prudencia, y esta guardará en todo una justa medida. « La dignidad real », dice un autor respetable y que puede en la materia hacer fe, « la dignidad real sacó á la casa de Brandemburgo del yugo de servidumbre en que la casa de Austria tenia á todos los príncipes de Alemania. Era un señuelo que Federico I<sup>o</sup>. echaba á toda su posteridad,

y con que parecia decirle: Yo os he adquirido un título, haceos dignos de él; yo he sentado la base de vuestra grandeza, vosotros terminad la obra (a). »

§ 42. Si el director del estado fuere soberano, tiene en su mano los derechos y autoridad de la sociedad política, y, por consiguiente, él mismo puede disponer de su título y de los honores que se le deban rendir, á ménos que la ley fundamental los haya determinado, ó las limitaciones puestas á su poder se opongan manifiestamente á los que quisiera atribuirse. Sus súbditos estan obligados á obedecerle en eso, como en todo lo que mande en virtud de autoridad legítima. Así el zar Pedro I<sup>o</sup>., fundado en la vasta extension de sus estados, se atribuyó por decreto á sí mismo el título de emperador.

§ 43. Pero las naciones extrangeras no estan obligadas á deferir á los deseos del soberano que tome un título nuevo, ó del pueblo que dé á su director la denominacion que le parezca (\*).

(a) *Memorias para la historia de Brandemburgo.*

(\*) Cromwell, escribiendo á Luis XIV, usó de este

§ 44. Sin embargo, si el título nada tuviere de desrazonable, con arreglo á la costumbre admitida, es enteramente conforme á los deberes naturales que unen á las naciones, el dar á un soberano, al supremo gobernante de un estado sea el que fuere, el mismo título que su pueblo le diere. Si el título fuere contrario á la costumbre, si designare cosas que en aquel á que se refiere no se encuentren, los extrangeros, sin que él pueda quejarse justamente, negársele podran. El título de *magestad* está destinado por la costumbre á los monarcas que mandan á naciones grandes. Los emperadores de Alemania han pretendido, por largo tiempo, reservársele como exclusivamense propio de la

formulario : *Olivarius, dominus protector Angliæ, Scotiæ et Hiberniæ, Ludovico XIV, Francorum regi. Christianissime rex.* Y al fin: *In auld nostrá albá, vester bonus amicus.* La corte de Francia se ofendió mucho de ese formulario. El embajador Boreel, en una carta dirigida al pensionario Wit, fecha de 25 de Mayo de 1655, dice que esa carta de Cromwell no habia sido presentada, y que los que estaban encargados de ello, la habian retenido, temerosos de que causase alguna desavenencia.

corona imperial; pero los reyes pretendieron con razon que nada habia en la tierra mas eminente, ni mas augusta que su dignidad; negaron el título de *magestad* á quien se le negaba (a); y hoy día, fuera de algunas excepciones, fundadas en razones particulares, el título de *magestad* es un atributo propio de la calidad de rey.

Como seria ridículo en un pequeño príncipe el tomar el título de rey y el hacerse dar el de *magestad*, en negarse á este capricho las naciones extrangeras nada haran que no sea conforme á la razon y á sus deberes. Sin embargo, si en alguna parte hubiere un soberano que, á pesar de la poca extension de su poder, se halle en posesion de recibir de sus vecinos el título de rey, las naciones lejanas que quieran comerciar con él, no podran ne-

(a) En el tiempo del famoso tratado de Westfalia, los plenipotenciarios franceses convinieron con los del emperador, « en que, cuando el rey y la reyna escribiesen de su propio puño al emperador, y le diesen tratamiento de *magestad*, este haria tambien la respuesta de propio puño y dando el mismo tratamiento. » Carta de los Plenipotenciarios á Brienne, de 15 de Oct. de 1646.

gársele. No son ellas las que deban reformar la costumbre de esas regiones apartadas.

§ 45. El soberano que quiera recibir constantemente ciertos títulos y honores de parte de las demas potencias, por tratados se los debe asegurar. Las que de este modo se hubieren obligado, ya en adelante se los deben dar, y sin agraviarle quebrantar el tratado no podran. Así, en los exemplos que poco ha hemos referido, el zar y el rey de Prusia cuidaron de negociar anticipadamente con las cortes amigas, para asegurarse de ser reconocidos de ellas en la nueva calidad que tomar querian.

En otros tiempos pretendieron los papas que á la tiara sola tocaba la creacion de nuevas coronas; de la supersticion de los príncipes y de los pueblos prerogativa tan sublime osáron esperar: al renacimiento de las letras se eclipsó (a). Los empera-

(a) Los príncipes católicos reciben todavía hoy día del papa títulos relativos á la religion. Benedicto XIV ha dado el de *fidelísimo* al rey de Portugal, y se ha tenido á bien disimular el estilo imperativo en que la bula está concebida. Es de fecha de 23 de Diciembre de 1748.

dores de Alemania, que la misma pretension formáron, tenían á lo ménos en su favor el exemplo de los antiguos emperadores romanos. Solo les faltaba el mismo poder, para tener el mismo derecho.

§ 46. A falta de tratados, en orden á títulos, y generalmente en orden á todo distintivo honorífico, debe servir de reguladora la costumbre comunmente admitida. Querer separarse de ella respecto de una nacion, ó de un soberano, cuando para hacerlo no hubiere razon particular, es mostrarle desprecio ó mala voluntad: conducta no ménos contraria á la sana política que á los deberes recíprocos de las naciones.

§ 47. El monarca mas poderoso debe respetar en todo soberano el carácter eminente de que este se halla revestido. La independéncia, la igualdad de las naciones, los deberes recíprocos de la humanidad, todo le invita á tener aun con el príncipe de un pequeño estado las consideraciones que son á su calidad debidas. El mas débil estado es compuesto de hombres, no ménos que el mas grande; y, respecto de

todos cuantos de nosotros no dependen, los mismos nuestros deberes son.

Mas este precepto de la ley natural no se extiende mas allá de lo que fuere esencial á los miramientos que las naciones independientes recíprocamente se deben; en una palabra, mas allá de lo que mostrar que se reconoce á un estado ó á su soberano por verdaderamente independiente y soberano, digno por consiguiente de todo lo que á esa calidad fuere debido. Por lo demas, como un gran monarca es, segun lo hemos advertido ya, un personage importantísimo en la sociedad humana, es natural que se le rindan, en todo lo que no sea sino mero ceremonial, sin ofender de modo alguno la igualdad de los derechos de las naciones, que se le rindan, digo, ciertos honores que un pequeño príncipe no pueda pretender; y este no puede negar á ese monarca todas las deferencias que no interesen á su independencia y soberanía.

§ 48. Toda nacion, todo soberano, deben mantener su dignidad (§ 35) haciéndose rendir las consideraciones debidas, y

sobre todo no debe tolerar que sea atacada. Si hubiere pues títulos y honores que segun una costumbre constante le pertenezcan, puede exigirlos; y lo deberá hacer en los casos en que su gloria se hallare interesada.

Pero es menester distinguir bien la negligencia ú omision de lo que hubiera debido hacerse segun la costumbre comunmente admitida, de los actos positivos contrarios al respeto y á la consideracion, esto es, de los insultos. La negligencia da motivo á quejas, y, si no fuere reparada, puede considerarse como prueba de mala voluntad: la reparacion de un insulto justamente, aun por la fuerza de las armas, puede ser solicitada. El zar Pedro I. se quejó, en su manifiesto contra la Suecia, de que no se le habia hecho salva á su paso por Riga. Podia ciertamente extrañar que no se le hubiese rendido ese honor, aun quejarse de ello podia; pero hacer de tal desatencion un motivo de guerra, seria prodigar excesivamente la sangre humana.

## CAPITULO IV.

*Del Derecho de seguridad, y de los Efectos de la soberanía é independencia de las naciones.*

§ 49. EN vano la naturaleza prescribiera á las naciones, así como á los individuos, el deber de conservarse, y el de promover su perfeccion y la de su estado, si no les diese el derecho de preservarse de cuanto pudiera frustrar ese deber. El *derecho* no es sino *una facultad moral de obrar*, es decir, de executar lo que sea moralmente posible, lo que sea justo y conforme á nuestros deberes. Tenemos pues en general el derecho de executar todo lo que sea para el cumplimiento de nuestros deberes necesario. De consiguiente toda nacion, así como todo hombre, tiene el derecho de no tolerar que otra se oponga á

su conservacion, á su perfeccion y á la de su estado, es decir, de preservarse de toda lesion (§ 18); y este derecho es perfecto, pues que es dado para satisfacer á una obligacion natural é indispensable. Cuando para hacer respetar un derecho no se puede recurrir á la coaccion, el efecto es muy incierto. Este derecho de preservarse de toda lesion es el que se llama *derecho de seguridad*.

§ 50. Lo mas seguro es precaver el mal cuando se pueda. Una nacion está autorizada á resistir al mal que se le quiera hacer, á oponer la fuerza y cualquier medio lícito á la que contra ella obrare, y aun de precaver las tramas, cuidando no obstante de no atacar por sospechas vagas é inciertas, á fin de no llegar ella misma á ser una agresora injusta.

§ 51. Hecho el mal, el mismo derecho de seguridad autoriza al ofendido á solicitar una reparacion completa, y á emplear la fuerza, si necesario fuere, para conseguir la reparacion solicitada.

§ 52. En fin el ofendido tiene derecho de cuidar de su seguridad futura, de cas-